

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Diputación de Córdoba**

Núm. 1.683/2024

En el Boletín Oficial de la Provincia número 38, de 22 de febrero de 2024, fue insertado el anuncio nº 636/2024, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, entre otros acuerdos, los adoptados por el Pleno de la Diputación de Córdoba, sobre “la aprobación de la Ordenanza provincial reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a percibir por Emproacsa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral del agua” y “la derogación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba”, cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de fecha 15 de marzo de 2023.

Estos acuerdos fueron adoptados inicialmente por el Pleno de

esta Diputación, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de febrero de 2024. Durante el plazo de exposición al público previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL- se ha presentado una reclamación por una entidad interesada en el procedimiento, el Ayuntamiento de La Carlota, la cual ha sido sometida a la consideración del Pleno de la Corporación celebrado, en sesión extraordinaria, el día 30 de abril de 2024, resolviéndose la misma y aprobándose definitivamente la nueva redacción de la Ordenanza conforme lo establecido en el citado artículo 49, así como la derogación de la anterior redacción según se ha expuesto en el párrafo anterior.

Una vez adoptados los citados acuerdos de manera definitiva, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza afectada:

(Ver Ordenanza en Anexo Adjunto)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 30 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por la Diputada Delegada de Hacienda, Ana Rosa Ruz Carpio.

**"ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO A PERCIBIR POR EMPROACSA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

*La Diputación Provincial de Córdoba ofrece a los municipios de la provincia de Córdoba, a través de su ente instrumental y medio propio, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (en adelante EMPROACSA), la gestión supramunicipal de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua en desarrollo de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 11 y 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, por los que la Diputación Provincial de Córdoba asume las competencias relativas al ciclo hidráulico recogidas en los artículos 25,2, 1) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía,*

*Las tarifas y otros derechos económicos que deba percibir EMPROACSA por la prestación de los servicios supramunicipales tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta a la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera y las Disposiciones Finales Novena, Undécima y Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como a las prescripciones civiles y mercantiles.*

*La presente Ordenanza regula el régimen jurídico de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria exigida como contraprestación por la prestación del servicio domiciliario de abastecimiento de agua potable, saneamiento, depuración y otras actividades relacionadas con los mismos incluyendo la ejecución de las actividades técnicas y administrativas inherentes a la contratación del suministro y desarrollo del servicio.*

*Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de EMPROACSA, como recurso económico propio.*

**Artículo 2.- Presupuesto de hecho legitimador.**

*Constituye el presupuesto de hecho legitimador objeto de estas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario el desarrollo de la actividad supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba, incluyendo:*

a) *El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e*

*instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.*

b) *La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.*

c) *Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).*

*Las relaciones con el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza (RSDA), por la reglamentación que, en su desarrollo, se pudiera dictar y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen el servicio.*

### **Artículo 3.- Obligados al pago.**

*Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de dichos servicios. En concepto de sustitutos vienen obligados al pago, los propietarios o comunidades de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio.*

### **Artículo 4.- Sujetos Responsables.**

*Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda correspondiente a la prestación patrimonial, las personas o entidades previstos en la legislación vigente.*

*Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, que ostenten la condición de abonados, es decir, que tengan contratado el suministro de agua potable, así como los peticionarios de las acometidas, suministros y reconexiones.*

### **Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

*Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto expresamente en la misma o en la normativa aplicable.*

### **Artículo 6.- Tarifas.**

*El importe de las prestaciones patrimoniales establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio.*

*La cuantía a pagar vendrá determinada por el resultado de aplicar de forma acumulada las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991) y demás normativa vigente:*

• **SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA (TARIFAS AUTORIZADAS I.V.A. EXCLUIDO)**

**CUOTA FIJA O DE SERVICIO**

Calibre del contador en mm	Importe de la prestación patrimonial € (trimestral)
Hasta 13 mm	10,2837
15 mm	12,5846
20 mm	24,0189
≥ 25 mm	37,7359

**CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO**

**USO DOMÉSTICO**

Bloques de consumo	Importe de la prestación patrimonial
Bloque I (hasta 6 m <sup>3</sup> trimestre)	0,7144 €/m <sup>3</sup>
Bloque II (más de 6 hasta 30 m <sup>3</sup> trimestre)	0,8981 €/m <sup>3</sup>
Bloque III (más de 30 hasta 54 m <sup>3</sup> trimestre)	1,3822 €/m <sup>3</sup>
Bloque IV (más de 54 m <sup>3</sup> trimestre)	2,1122 €/m <sup>3</sup>

**USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

Bloque I (hasta 36 m <sup>3</sup> trimestre)	1,1118 €/m <sup>3</sup>
Bloque II (más de 36 hasta 72 m <sup>3</sup> trimestre)	1,3712 €/m <sup>3</sup>
Bloque III (más de 72 m <sup>3</sup> trimestre)	1,0815 €/m <sup>3</sup>

**USO ORGANISMOS OFICIALES Y OTROS**

Bloque único	1,0815 €/m <sup>3</sup>
--------------	-------------------------

**CONSUMO EXCEPCIONAL POR AVERÍA**

Consumos excepcionales	0,2970 €/m <sup>3</sup>
------------------------	-------------------------

*Consumo excepcional por avería: En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, con uso doméstico, podrá solicitarse la aplicación de esta cuota variable en la facturación de la tarifa concernida a los consumos superiores al consumo del mismo periodo del ejercicio anterior, o a la media de los tres últimos años si aquel no existiera o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior; de no existir, con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores, sin tener en cuenta en su caso, los periodos en los que haya habido un consumo excesivo por avería. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio anterior, la tarifa excepcional por avería se aplicará a los consumos superiores al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se tomará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por quince horas de utilización mensual.*

*Las solicitudes para la aplicación de esta cuota variable deberán ser presentadas por el Titular del Suministro de Agua o persona en quien delegue ante la oficina de Atención al Cliente de EMPROACSA del municipio correspondiente, cumplimentando*

*el modelo de solicitud confeccionado al efecto a nombre del titular del suministro, aportando copia de la factura de reparación de la avería o rotura, en la que quede constancia de la dirección de la vivienda o local donde se ha realizado la reparación, que debe coincidir con la del suministro y con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, así como de no disponer de seguro de hogar para la vivienda. En caso de tener suscrito seguro, declaración jurada de no contener cobertura de abono de facturas de agua por fugas o avería, o de no haber hecho uso de esa cobertura.*

*Los Servicios Técnicos de EMPROACSA deberán verificar la reparación de la avería, pudiendo desestimar la petición, caso de comprobarse mala fe o falta de diligencia por parte del peticionario.*

*Una vez comprobada la documentación y la idoneidad de la solicitud presentada, EMPROACSA procederá a aplicar dicha cuota variable siempre y cuando la instalación interior del usuario disponga de contador individual para la medición del consumo y no se haya producido una fuga en la misma durante los últimos tres años. En todo caso, dicha aplicación se limitará a un máximo de dos periodos de facturación consecutivos, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga.*

*Consumo excepcional por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica: En el caso de suministros afectados por daños extraordinarios por riadas o inundaciones ubicados en municipios declarados por la Administración General del Estado como afectados por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, podrá solicitarse por el obligado al pago la aplicación de un consumo estimado en la facturación de la tarifa con base en el consumo del mismo periodo del ejercicio anterior, o a la media de los tres últimos años si aquel no existiera o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior; de no existir, con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores, sin tener en cuenta en su caso, los periodos en los que haya habido un consumo excesivo por avería. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio anterior, la tarifa excepcional por avería se aplicará a los consumos superiores al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se tomará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por quince horas de utilización mensual.*

*Las solicitudes para la aplicación de estos consumos estimados deberán ser presentadas ante la oficina de Atención al Cliente de EMPROACSA del municipio correspondiente, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, que deberá verificarse mediante informe de los Servicios Técnicos de EMPROACSA que certifique la existencia de daños por razón de inundaciones o riadas.*

- **DERECHOS DE ACOMETIDA**

Parámetro A:	14,80 €/mm.
Parámetro B:	75,85 €/l x seg.

- **CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN**

Calibre del contador en mm	Importe Prestación patrimonial Todo Uso
Hasta 13 mm	34,08 €
15 mm	46,46 €
20 mm	77,44 €
25 mm en adelante	108,39 €

- **FIANZAS**

Calibre del contador en mm	Importe
Hasta 13 mm	46,67 €
15 mm	65,86 €
20 mm	167,64 €
25 mm	329,22 €
30 mm	395,07 €
40 mm	526,76 €
50 mm	658,43 €
60 – 65 mm	855,97 €
80 mm	1.053,51 €
100 mm y superior	1.316,90 €

- **SANEAMIENTO DEL AGUA:**

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	(€/abonado y trimestre)
Para todos los usos del agua	2.5545 €
CUOTA VARIABLE	
Para todos los usos del agua	0.1852 €/m <sup>3</sup>

- **CUOTA DE DEPURACIÓN Y/O VERTIDO:**

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	(€/abonado y trimestre)
Para todos los usos del agua	3,4005
CUOTA VARIABLE	
Para todos los usos del agua	0.6072 €/m <sup>3</sup>

*Consumos a tanto alzado: podrán ser contratados suministros por un volumen o caudal fijo o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización en instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad así se acredite mediante informe técnico. El contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas. En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.*

*La facturación de los conceptos de Saneamiento de Agua y Cuota de Depuración y/o vertido se efectuará en función de los caudales suministrados, salvo comprobación*

por los Servicios Técnicos de la existencia de unos caudales de vertido diferentes, en cuyo caso se procederá a liquidar dichos conceptos mediante la verificación de los datos obtenidos a través de los elementos de medición a instalar a cargo del usuario, o bien mediante informe estimativo.

Suplidos para verificación de contador: Si el usuario solicita la verificación del contador para su realización por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, se establecen los siguientes suplidos, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del RSDA.

Para contadores de calibre igual o inferior a 20 mm.:	34,25 €
Para contadores de calibre superior a 20 mm.:	46,02 €

Reducciones a familias con riesgo de exclusión social.

Se aplicará una reducción en los términos que se indican seguidamente, a las personas y/ o unidades familiares que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados y residir en el municipio donde se encuentre el suministro.
- Que el suministro se refiera a la vivienda habitual.
- No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua. Salvo situación de excepcionalidad a justificar por el/la profesional de los Servicios Sociales Comunitarios, para determinar la falta de recursos económicos se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación, partiendo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM.

Miembros de la unidad familiar	Veces el IPREM
1	1,2
2	1,5
3	1,7
4	1,9
5 o más miembros	2,1

De forma excepcional y cuando los solicitantes se encuentren en una situación de riesgo de vulnerabilidad social derivada de alguna de las siguientes circunstancias:

- Algún miembro de la familia en situación de Gran Dependencia
- Algún miembro de la unidad familiar con discapacidad
- Familias monoparentales
- Situaciones de violencia de género

- *Unidades familiares que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, podrán no tenerse en cuenta los límites de ingreso si a criterio profesional, el solicitante se encuentra en situación de riesgo o vulnerabilidad social.*

*Las reducciones se aplicarán a la factura trimestral de la siguiente forma:*

- *Una reducción de las cuotas variables, por importe de 3 m<sup>3</sup>, por residente y mes de la vivienda.*
- *Una reducción de las cuotas fijas o de servicio en su importe total, en caso de no exceder el consumo el límite de 3 m<sup>3</sup>, por residente y mes de la vivienda. En caso contrario se liquidará la cuota fija en su integridad.*
- *La reducción se practicará sobre el consumo máximo realizado.*
- *Para el cálculo de la reducción se aplicarán los precios de la tarifa vigente.*

*El procedimiento para la aplicación de la reducción se iniciará mediante la formalización de la petición por los interesados ante la oficina de Atención al Cliente de EMPROACSA del municipio correspondiente, adjuntando la documentación que se relaciona seguidamente.*

*La documentación recibida se someterá al criterio del Instituto Provincial de Bienestar Social (IPBS) en aquellos casos en que concurran las circunstancias de vulnerabilidad social anteriormente relacionadas. En estos casos el IPBS emitirá el informe de calificación correspondiente en los términos previstos en la presente Ordenanza.*

*Recibidos los informes positivos del IPBS, se dictará Resolución acordando la aprobación de la reducción según lo establecido en este artículo.*

*Junto con la solicitud para acogerse a la reducción, deberá aportarse la siguiente documentación:*

- Fotocopia del DNI del solicitante.*
- Fotocopia del libro de familia.*
- Certificado o justificante de empadronamiento.*
- Declaración expresa responsable de los ingresos de los miembros mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar.*
- En los supuestos de familias monoparentales, víctimas de violencia de género, grandes dependientes, discapacitados o personas que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, copia del documento acreditativo de tal circunstancia.*
- Cualquier otra documentación que pueda ser requerida por los Servicios Sociales Comunitarios para determinar la situación de riesgo o vulnerabilidad social de los solicitantes.*
- Autorización de utilización o cesión de datos del solicitante.*

*La temporalidad de la reducción se fija en un periodo inicial de un año, tras el cual podrá revisarse la situación familiar. En caso de no mejorar o de empeorar las circunstancias familiares que propiciaron el acceso a la bonificación, se procederá a una prórroga de la misma por otro año.*

*Las reducciones preexistentes antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza persistirán hasta su vencimiento, salvo renuncia expresa del titular para acogerse a la nueva reducción.*

#### Reducción por familia numerosa

Se aplicará la misma reducción que la establecida para familias con riesgo de exclusión social a las familias numerosas que cumplan con las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa.
- Tener una renta inferior a 2,3 veces el IPREM.
- Tener un único suministro doméstico en la unidad familiar, siendo este el domicilio habitual.
- Estar al corriente del pago de las facturas emitidas por EMPROACSA.

#### Reducción por factura digital.

Aquellos abonados que tengan domiciliado el pago en entidad bancaria y escojan la tramitación sostenible de facturas, sustituyendo el soporte papel y el envío de factura por correo ordinario por envío mediante correo electrónico, obtendrán una reducción en cada factura trimestral de 0,40 euros.

#### Canon de mejora.

A los efectos de la aplicación de la tarifa progresiva por tramos incluida en el Canon de mejora de infraestructuras de la Comunidad Autónoma, contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía, para la aplicación del tramo incrementado será requisito la solicitud del obligado al pago, dirigida a EMPROACSA, en la que deberá constar la acreditación del número de personas residentes en la vivienda mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

#### Bonificación por declaración como no apta para el consumo en la zona de abastecimiento Norte de la provincia de Córdoba

Con carácter excepcional y transitorio, a los abonados de las localidades afectadas por la declaración como no apta para el consumo del agua distribuida en la Zona Norte de la provincia en virtud de la Resolución de la Delegación Territorial de Salud y Consumo de Córdoba de la Junta de Andalucía de 17 de abril de 2023 y en las que EMPROACSA preste el Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral del Agua (CIA), les resultará bonificado con carácter automático el importe del incremento tarifario recogido en la presente Ordenanza respecto al régimen tarifario anterior (BOP nº 90, de 15 de mayo de 2023).

Una vez se dicte resolución administrativa en la que se declare el agua distribuida como apta para el consumo, será de aplicación el régimen tarifario de la presente Ordenanza sin la bonificación regulada en el párrafo anterior.

#### **Artículo 7.- Obligación de pago.**

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

*El servicio se entiende iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los obligados al pago sujetos a la tarifa.*

*La tarifa tiene naturaleza periódica y la obligación de pago surge el primer día del período a liquidar ajustándose, en todo caso, a los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, la tarifa se exigirá ordinariamente mediante facturaciones trimestrales.*

*Prorrateo de la tarifa: Si entre la lectura anterior y la actual se produce un cambio de tarifa, en lugar de aplicar la nueva tarifa a todo el período de facturación, se aplicarán tanto ésta como la anterior sobre su período de días correspondiente.*

*Los conceptos de cuota fija sólo se aplicarán en el tramo correspondiente al ejercicio/período del padrón de la facturación. Si el alta del suministro se produce en el mismo período que se está facturando, las cuotas fijas se prorratearán sobre el intervalo comprendido entre la fecha de alta del suministro y el final del trimestre de la facturación.*

*Para cada uno de los tramos facturados, los límites inferiores y superiores de los bloques de consumo variarán dependiendo del número efectivo de días facturados para dichos tramos. El número de metros cúbicos del bloque que indica la tarifa se multiplicará por el coeficiente de escalado, obtenido como resultado de dividir el número de días facturados (días de lectura reales) entre el número de días del período, y por el número de viviendas del suministro, redondeando el resultado.*

$$C_e = \frac{\text{días de lectura reales (Dr)}}{\text{días de liquidación del trimestre (Dt)}}$$

*Si al hacer este redondeo, la magnitud del bloque escalado resultara cero, se asignaría automáticamente al bloque escalado 1 metro cúbico. Los límites inferiores y superiores de cada bloque se calcularán en función de las nuevas magnitudes escaladas de dichos bloques, del siguiente modo:*

- Límite inferior: Para el primer bloque siempre será 1. Para el resto, será una unidad más que el límite superior del bloque inmediatamente anterior.*
- Límite superior: Será el límite inferior del bloque, calculado como se indica en el punto anterior, más la magnitud escalada de dicho bloque, menos una unidad. No habrá límite superior al bloque si antes de escalar tampoco lo había.*

*De igual manera, al objeto de que los usuarios no se vean perjudicados por los tiempos de lectura reales que se aplican en el cálculo de las facturas sobre los días de facturación para cada trimestre, se procederá aplicando el indicado coeficiente de escalado, generándose una nueva tabla de bloques escalados a partir del mismo. Los decimales obtenidos se redondearán a partir del primer decimal mayor o inferior a cinco.*

*Avería en el equipo de medida: si fuera detectada una avería en el contador, éste deberá ser sustituido dentro del trimestre siguiente a la fecha de inspección que confirmara la avería. En consecuencia, los consumos estimados, que según lo dispuesto en el artículo 78 del RSDA, tienen el carácter de firmes, sólo podrán ser liquidados hasta la fecha de sustitución, no pudiendo exceder la misma del período indicado.*

*Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entiende iniciado el servicio en una población, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en las correspondientes relaciones de usuarios, si es que no figuran en ellas, presentando la declaración de alta ante la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. De igual*

*manera, podrá formalizarse de oficio el alta de los beneficiarios del servicio, condicionándose el mantenimiento del mismo al abono de la facturación correspondiente, salvo que se acredite el previo abono a la entidad suministradora anterior. Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.*

*A partir de la fecha de integración en el servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico de un municipio se establece una moratoria de doce meses para la comunicación de los cambios de titularidad que podrán efectuarse sin coste alguno para los obligados al pago.*

*Se producirá la baja a solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.*

#### **Artículo 8.- Gestión, facturación e ingreso.**

*Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), quedando facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, facturación y cobro de las tarifas de la presente Ordenanza, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica, autorizándose expresamente a EMPROACSA para la realización de la gestión recaudatoria, a excepción de los importes correspondientes a los recargos y a los intereses de demora devengados en los procedimientos de apremio en su caso. Todo lo anterior, sin perjuicio de acuerdos de colaboración a los que pudiera llegarse con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL) de la Diputación de Córdoba para la recaudación de las cantidades pendientes de abono en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.*

*En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre EMPROACSA, como sociedad mercantil, y sus usuarios, esa empresa facturará el importe de las Tarifas establecidas por la presente Ordenanza.*

*Si la facturación correspondiese a supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio, existirá un período ordinario de pago de treinta días naturales computados desde la fecha de emisión del recibo. El inicio y la finalización de este período ordinario de pago será objeto de notificación al usuario mediante la remisión por correo ordinario de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario, sin perjuicio de la utilización de procedimientos electrónicos para comunicaciones y gestiones del usuario ante EMPROACSA.*

*El pago de las tarifas por alta de suministro, ejecución de acometidas y reconexiones se abonará con carácter previo a su realización por EMPROACSA.*

*El impago de las cantidades facturadas por EMPROACSA en virtud de la presente Ordenanza supondrá la aplicación de las causas de suspensión de suministro enumeradas en el artículo 66 del Decreto 120/1991 de 11 de junio, por el que se aprueba el RSDA o norma que sustituyera el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza.*

*En caso de impago de las contraprestaciones en el plazo y forma establecidos EMPROACSA podrá exigir su pago con carácter coactivo y, al tal efecto, adoptará las medidas previstas en la legislación vigente.*

*No obstante, en ningún caso se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico a aquellos usuarios que estén en situación de emergencia social de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.*

*En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza, se podrá formular ante la Presidencia de EMPROACSA el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.*

#### **Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.**

*En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley, así como a lo previsto en las ordenanzas y reglamentos de la Diputación Provincial de Córdoba.*

*La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la facturación y cobro de las liquidaciones devengadas, ni las actuaciones previstas en el RSDA, en su caso.*

*El abono de la tarifa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.*

*Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento que señala esta Ordenanza, y serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 93 del RSDA, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.*

*Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.*

*Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la facturación que se practique por EMPROACSA, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc. La liquidación del fraude se formulará, conforme a lo dispuesto en la ley, de conformidad con los diferentes supuestos recogidos en el RSDA.*

#### **Disposición final.**

*La presente Ordenanza, cuyo texto ha sido aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, una vez sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la notificación a esta Diputación de la Resolución de Autorización o, en su caso, de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, respecto de las tarifas de abastecimiento que tengan la consideración de precios autorizados de ámbito local de Andalucía y la misma permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa."*